

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 31 de diciembre de 1951.

AÑO LXXXVIII-NUMERO 27791
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY NUMERO 2 DE 1951

(DICIEMBRE 13)

sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1952.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PARTE PRIMERA

PRESUPUESTO DE RENTAS

ARTICULO PRIMERO. Fijanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1952 en la cantidad de seiscientos treinta y dos millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 632.630.557.84) moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuesta globalmente así:

Cálculo de las rentas	\$ 579.571.233.23
Cálculo de los recursos del Balance del Tesoro	44.849.324.61
Cálculo de los recursos del crédito	8.210.000.00
Suma	\$ 632.630.557.84

CAPITULO I

RENTAS DE IMPOSICION

a) Impuestos directos.

Numeral 1.	Impuesto sobre la renta:	
	a) Con base en la renta	\$ 88.929.058.50
	b) Con base en el patrimonio	34.846.042.12
	c) Con base en el exceso de utilidades	10.457.674.92
	d) Recargo del 35% sobre los impuestos de renta, patrimonio y exceso de utilidades liquidados sobre las tarifas de la Ley 35 de 1944	41.805.846.74
	e) Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto del exceso de utilidades. (Artículo 13 del Decreto Legislativo número 1361 de 1942)	2.360.523.54
	f) Impuesto del 1% en la renta líquida de toda persona natural y jurídica, en cuanto dicha renta exceda de \$10.000	5.477.232.92
	g) Impuesto adicional del dos y medio por ciento (2½%) para la Instituto de Crédito Territorial	8.028.228.60
Numeral 2.	Impuesto sobre las grandes rentas, ausentismo y soltería	8.095.392.66
Numeral 3.	Impuesto adicional del dos y medio por ciento (2½%) para la Siderúrgica de Paz de Río	8.429.640.04
Numeral 4.	Impuesto sobre sucesiones:	
	a) Masa global hereditaria, asignaciones y donaciones	10.285.175.73
	b) Aumento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada liquidación del impuesto de asignaciones y donaciones	1.119.558.94
Numeral 5.	Recargo del diez por ciento (10%) sobre el impuesto predial: anotación y contribución de los Municipios para el Catastro Nacional	3.404.612.97
Numeral 6.	Impuesto del dos por ciento (2%) sobre premios de loterías. (Ley 37 de 1929 y Decreto 164 de 1950)	479.403.80
Numeral 7.	Aumento del diez por ciento (10%) sobre el impuesto de premios de loterías	2.716.533.67
	b) Impuestos indirectos.	
Numeral 11.	Impuestos sobre aduanas y recargos	\$ 182.620.219.66
Numeral 12.	Impuesto sobre tonelaje	2.678.532.33
Numeral 13.	Impuesto sobre exportación de bananos	157.196.34
Numeral 14.	Impuesto sobre exportación de café	983.114.32
Numeral 15.	Impuesto sobre exportación, otras	29.175.69
Numeral 16.	Impuesto sobre importación de cigarrillos extranjeros	4.055.040.00
Numeral 17.	Impuesto sobre endoso o cesión de acciones de compañías anónimas	650.804.18
Numeral 18.	Impuesto sobre consumo de gasolina de toda clase	10.240.000.00
Numeral 19.	Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes	3.675.072.39

Numeral 20.	Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional	22.036.143.82
Numeral 21.	Impuesto sobre la venta de oro físico	1.228.966.01
Numeral 22.	Impuesto sobre loterías y billetes de rifas	6.646.658.33
Numeral 23.	Impuesto sobre espectáculos públicos y billetes de apuestas	2.544.929.71
Numeral 24.	Impuesto sobre primas de seguros	1.054.437.80
Numeral 25.	Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes	964.651.84
Numeral 26.	Impuesto del tres por ciento (3%) sobre giros al Exterior, residentes	600.000.00
Numeral 27.	Impuesto de timbre sobre operaciones de cambio	23.468.808.00
Numeral 28.	Producto de la renta de facturas consulares	1.130.859.99
Numeral 29.	Impuesto sobre exportación de pieles	572.500.00
Numeral 30.	Impuesto sobre consumo de cada kilo de fibra de algodón	761.852.95

c) Tasas y multas.

Numeral 51.	Pesca de perlas y otras	\$ 11.290.62
Numeral 52.	Correos, incluida la estampilla de Cruz Roja	2.281.874.94
Numeral 53.	Telégrafos	4.178.684.09
Numeral 54.	Sobretasa postal y telegráfica	1.393.771.69
Numeral 55.	Muelles, faros, boyas y sanidad de puertos	392.779.76
Numeral 56.	Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	1.506.475.74
Numeral 57.	Impuesto sobre minas	48.334.12
Numeral 58.	Impuesto sobre patentes y registro de marcas	49.135.41
Numeral 59.	Producto de la "Tarjeta de Turismo"	40.000.00
Numeral 60.	Contribución de los Bancos y demás entidades sujetas al Control de la Superintendencia Bancaria, para el sostenimiento de la misma	2.148.022.82
Numeral 61.	Contribución de las sociedades anónimas para el sostenimiento de la Superintendencia del ramo	1.126.441.14
Numeral 62.	Muelles fluviales	503.682.70
Numeral 63.	Producto del Puerto Terminal Marítimo de Barranquilla	7.217.066.65
Numeral 64.	Producto del Puerto Terminal de Cartagena	3.580.000.00
Numeral 65.	Producto del Malecón de Buenaventura	1.641.517.35
Numeral 66.	Servicio de transbordadores en los puertos fluviales	166.916.92
Numeral 67.	Impuesto de valorización por desecaciones e irrigaciones	1.000.000.00
Numeral 68.	Producto de la valorización de las obras de la autopista entre la Avenida Caracas y el Puente del Común (Paseo de los Libertadores)	1.600.000.00
Numeral 69.	Impuesto de peaje en la autopista del Paseo de los Libertadores	100.000.00
Numeral 70.	Otros ingresos y rentas no especificados	2.290.973.69

RENTAS CONTRACTUALES

Numeral 81.	Minas de Supia y Marmato	\$ 1.00
Numeral 82.	Minas de Muzo y Coscuez	1.00
Numeral 83.	Salinas terrestres (Administración del Banco de la República)	7.179.326.89
Numeral 84.	Salinas marítimas (Administración del Banco de la República)	538.680.12
Numeral 85.	Participación de la Nación en explotación de bosques y productos forestales, multas y estampilla forestal	402.187.69
Numeral 86.	Participación nacional en la explotación de petróleo (Colombia Petroleum Company)	5.315.000.00
Numeral 87.	Participación nacional en la explotación de petróleo (Compañía El Cóndor, Yondó)	3.403.000.00
Numeral 88.	Participación nacional en la explotación de petróleo (Compañías El Cóndor, El Dificil)	444.000.00
Numeral 89.	Participación nacional explotación de petróleo (Socony Vacuum Oil Company, Concesión Cantagallo)	125.000.00
Numeral 90.	Participación nacional en la explotación de petróleo (Texas Petroleum Co., propiedad privada Guaguaqui-Terán)	30.000.00
Numeral 91.	Participación nacional en transportes por oleoductos	343.000.00
Numeral 92.	Participación nacional en Estación de Abastos	35.000.00
Numeral 93.	Cánones superficiales de petróleo	170.000.00
Numeral 94.	Participación nacional en explotación de minas	359.380.27
Numeral 95.	Participación de las rentas ordinarias en la renta de cables y radios	600.000.00

CONTENIDO:

ULTIMA PAGINA

Numeral 96.	Participación de las rentas ordinarias en la renta de telecomunicaciones	238.109.82
Numeral 97.	Producto de bienes nacionales	198.290.31
Numeral 98.	Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5ª del contrato aprobado por el Decreto número 1458 de 1940	1.00
Numeral 99.	Remate de mercancías decomisadas	290.698.05
Numeral 100.	Aporte de varios Municipios para la Policía Nacional	1.00
Numeral 101.	Aporte de otras Entidades para la Policía Fiscal de Aduanas	12.000.00
Numeral 102.	Utilidades e Ingresos del "Fondo Rotatorio de Estupefacientes". (Artículo 10, Decreto número 1032 de 1943)	72.000.00
Numeral 103.	Intereses a favor del Gobierno Nacional, según contrato del 2 de julio de 1947, celebrado con el Banco de la República (Administración Salinas)	237.528.20
Numeral 104.	Producto del arrendamiento de apartados postales y de las multas que por cualquier concepto imponga el Ministerio de Correos y Telégrafos. Ley 28 de 1943	56.631.62
Numeral 105.	Consignaciones por responsabilidades postales	18.176.98
Numeral 106.	Servicio de pasajes en naves aéreas nacionales	120.000.00
Numeral 107.	Servicio de aterrizaje, alojamiento y otros de naves aéreas en los aeródromos nacionales	522.284.36
Numeral 108.	Producto del Laboratorio de Higiene Samped Martínez	553.132.26
Numeral 109.	Producto de la venta de materiales importados conforme al crédito concedido por el Export Import Bank of Washington y de conformidad con las disposiciones de la Ley 90 de 1948 y con el contrato celebrado con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y el Banco de la República	1.00
Numeral 110.	Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Cementos Portland Diamante	13.610.00
Numeral 111.	Contrato de la Policía Nacional con el Banco de la República por salinas	180.000.00
Numeral 112.	Contrato de la Policía Nacional con el Ingenio Central del Tolima S. A.	12.920.00
Numeral 113.	Contrato de la Policía Nacional con la Compañía "Pato-Consolidated-Gold Dredging Limited"	69.916.00
Numeral 114.	Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Petróleos El Condor	17.980.00
Numeral 115.	Producto de la Empresa Colombiana de Petróleos	10.000.000.00
Numeral 116.	Producto del Instituto Nacional de Radium	140.000.00

RENTAS OCASIONALES

Numeral 120.	Producto de la venta de material del Ministerio de Obras Públicas	2.577.51
Numeral 121.	Venta de material de guerra	1.00
Numeral 122.	Parte que corresponde a la Nación por concepto de la diferencia entre el tipo de compra y de venta del 75% de las divisas cafeteras	24.000.000.00
Numeral 123.	Producto del reintegro que hacen las Naciones Unidas a la Nación por concepto de los gastos que hace la Contraloría General de la República en el sostenimiento de la Auditoría en dicha Entidad	60.000.00
Numeral 124.	Otros ingresos — Rentas ocasionales no especificadas	1.00

RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO

Numeral 130.	Cancelación de reservas en el balance de la Nación	1.000.000.00
Numeral 131.	Cancelación de otros pasivos en el balance de la Nación	1.00
Numeral 132.	Probable Superávit Fiscal de la vigencia de 1951	43.849.323.61

RECURSOS DEL CREDITO

Numeral 150.	Producto de los pagarés que se emitan a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para reembolsarle el valor de las zonas adquiridas para obras de irrigación y desecación, de conformidad con las Leyes 204 de 1938, 38 de 1940 y 79 de 1946; del Decreto Legislativo número 3698 de 1949 y de la Cláusula 9ª del contrato celebrado entre la Nación y dicha Caja el 22 de noviembre de 1947	7.000.000.00
Numeral 151.	Para financiar la construcción de la carretera Dabeiba-Turbo-Punta de las Vacas, de conformidad con las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936	460.000.00
Numeral 152.	Depósitos constituidos a la orden del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de los certificados de recompensa a antiguos veteranos recibidos por la Administración de Hacienda de Cundinamarca	750.000.00

Total de los ingresos ... \$ 632.630.557.84

PARTE SEGUNDA

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO. Aprópiase para atender a los gastos del Gobierno Nacional, durante la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1952, con base en las rentas e ingresos del Tesoro de la Nación determinados en el artículo anterior, la cantidad de seiscientos treinta y dos millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 632.630.557.84) moneda legal, distribuida entre los diferentes Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Ministerio de Gobierno	\$ 21.427.463.93
Policía Nacional	22.109.638.18
Ministerio de Relaciones Exteriores	9.375.641.51
Ministerio de Justicia	29.751.103.59
Ministerio de Hacienda y Crédito Público:	
Gastos de administración	
y otros	\$ 75.612.130.89
Gastos de fomento-empréstitos	7.750.000.00
Deuda Pública Nacional	113.650.083.32
	197.012.214.21

Departamento Nacional de Provisiones	253.139.83
Ministerio de Guerra	105.265.845.07
Ministerio de Agricultura y Ganadería	18.677.695.24
Ministerio del Trabajo	11.319.192.30
Ministerio de Higiene	27.886.391.74
Ministerio de Fomento	9.604.006.77
Ministerio de Educación Nacional	43.545.000.00
Ministerio de Correos y Telégrafos	18.185.654.76
Ministerio de Obras Públicas	111.150.000.00
Departamento de Contraloría	4.538.700.71
Dirección Nacional de Estadística	2.528.870.00

Total del Presupuesto de Gastos ... \$ 632.630.557.84

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con el artículo 14, de la Ley 35 de 1944, y el artículo 3º de la Ley 60 de 1946, toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes, que en cualquier forma modifique la nómina nacional, deberá ir respaldada con la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO. En la distribución de las partidas globales destinadas a atender el pago de sueldos de los establecimientos de educación, la nómina mensual que se señale no podrá exceder de la duodécima parte de la respectiva apropiación.

ARTICULO TERCERO. Los contratos de cualquier clase y los pedidos de artículos y elementos que se hagan al Exterior o dentro del país inclusive los de los Fondos Rotatorios, de todas las dependencias nacionales, con excepción del armamento para las Fuerzas Armadas, y las adquisiciones menores de \$ 5.000.00 moneda legal, que haga directamente el Departamento Nacional de Provisiones, requerirán para su validez de la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para efectos de orden presupuestal y conveniencia financiera.

ARTICULO CUARTO. Las primas de cambio sobre giros al Exterior se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio, cuando tales diferencias de cambio sean de cargo del Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO. Las sumas incluidas en este Presupuesto como rentas provenientes de las participaciones que en los productos de la "Empresa Nacional de Radiocomunicaciones" y en la "Empresa Nacional de Telecomunicaciones", serán consignadas por cuotas mensuales por las respectivas entidades en la Tesorería General de la República.

ARTICULO SEXTO. Con las partidas globales votadas en este Presupuesto para el sostenimiento de dependencias nacionales no podrán pagarse ninguna clase de primas o bonificaciones sobre los sueldos básicos que fijen las leyes, o legalmente aprobados, con excepción de las primas o bonificaciones que las leyes reconocen a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La Contraloría General de la República hará cumplir estrictamente esta disposición.

ARTICULO SEPTIMO. La "Prima de Navidad" a favor de los servidores de obras públicas nacionales, cuyas asignaciones se atienden con partidas globales de la Sección de la Ley de Gastos liquidada al Ministerio de Obras Públicas, se pagará por el referido Despacho con cargo a la apropiación global del respectivo servicio, en los casos en que hubiere lugar a ello.

ARTICULO OCTAVO. Por decreto separado el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, distribuirá las partidas globales incluidas en esta Ley de Aprobaciones para cada uno de los Ministerios y Departamentos Administrativos, de acuerdo con las solicitudes de las respectivas dependencias y con sujeción a las disposiciones normativas del manejo del Presupuesto.

ARTICULO NOVENO. En el evento de que el superávit fiscal de la vigencia de 1951 que liquidare la Contraloría General de la República resulte superior a la cantidad incluida en este Presupuesto como recurso por tal concepto, y con el superávit fiscal que se liquidare en 30 de junio de 1952, estos dos sobrantes se destinarán, hasta la suma de once millones quinientos mil pesos (\$ 11.500.000.00), para las obras que las Comisiones de Presupuesto en pliego separado han entrega-

do al Ministerio de Hacienda para su realización preferente, con base en tales excesos de renta.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Presidente del Senado, GILBERTO ALZATE AVENDAÑO—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS AUGUSTO NORIEGA—El Secretario del Senado, Alcides Zuluaga Gómez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 13 de 1951.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo

LEY 4ª DE 1951

(DICIEMBRE 14)

por la cual se decreta de utilidad pública una zona forestal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Declárase de utilidad pública la zona forestal aledaña al río Otún y sus afluentes, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Pereira y Santa Rosa, Departamento de Caldas, zona fijada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y comprendida por los siguientes linderos:

Partiendo de la desembocadura de la quebrada El Manzano, en el Otún, una línea recta a la cuchilla La Castalia; de aquí se prolonga la misma línea a tomar la cuchilla del San Juan situada a la derecha del río del mismo nombre; se sigue por esa cuchilla arriba a encontrar la cuchilla de San José; por ésta arriba hasta encontrar la cuchilla de La Libertad donde ésta toca sabagas, una línea recta al páramo de Santa Rosa; de aquí otra línea recta al nevado de Santa Isabel; de allí otra recta al nevado del Quindío; de ésta otra recta a Alto Bonito situado en la parte más alta de la cuchilla de Corozal en la finca de don Julio Morales; de allí por la cuchilla de Corozal abajo hasta encontrar una pequeña cuchilla separatoria de los nacimientos de la quebrada Consota y del río Barbas; por esta cuchilla abajo hasta encontrar el camino viejo de Pereira a Armenia, frente a la finca del señor Manuel Angel Vélez; por este camino abajo hasta encontrar el camino llamado "El Nivel", cerca a la carretera de Pereira a Armenia en la hacienda "El Manzano"; se sigue por "El Nivel" atravesando la quebrada consota, hasta llegar a otro camino sobre la cuchilla de Corozal; se sigue por este camino hasta la finca llamada "Buena Vista" y de allí una recta a la desembocadura de la quebrada "El Manzano", punto de partida.

ARTICULO 2º Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar por razón de la expropiación de predios de dominio privado, cultivos y mejoras existentes dentro de la zona que se declara de utilidad pública.

PARAGRAFO. La suma que se decreta por medio de este artículo la entregará la Nación al Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal para que ésta entidad proceda al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, obrando en un todo de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 3º El Ministerio de Agricultura y Ganadería adjudicará al Municipio de Pereira los terrenos baldíos que existan dentro de la zona delimitada en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 4º Los terrenos que forman la zona declarada de utilidad pública por medio del artículo 1º se destinan exclusivamente a la repoblación forestal o la formación de bosques industriales, obras éstas que adelantará el Municipio de Pereira, entidad ésta que sufragará todos los gastos a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º La suma a que se refiere la presente Ley se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima, y de no hacerse así, el Gobierno podrá abrir los créditos necesarios para asegurar su efectividad.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente del Senado, GILBERTO ALZATE AVENDAÑO—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS AUGUSTO NORIEGA—El Secretario del Senado, Alcides

Zuluaga Gómez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 14 de 1951.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Antonio Alvarez Restrepo—El Ministro de Agricultura, Camilo J. Cabal Cabal.

LEY NUMERO 5 DE 1951

(DICIEMBRE 17)

por la cual se nacionaliza el pago de los servicios de Policía.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Será de cargo del Tesoro Nacional el pago de los servicios de Policía que se prestan en todo el territorio del país, así como los gastos que demande la Institución por cualquier concepto.

ARTICULO 2º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

PARAGRAFO. En el caso de que en el Presupuesto de la próxima vigencia no quedare incluida la partida que demanda el cumplimiento de esta Ley, el Gobierno arbitrará los recursos que sean necesarios.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde el 1º de enero de 1952.

ARTICULO 4º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente del Senado, GILBERTO ALZATE AVENDAÑO—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS AUGUSTO NORIEGA—El Secretario del Senado, Alcides Zuluaga Gómez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 17 de 1951.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Gobierno, Luis Ignacio Andrade—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Antonio Alvarez Restrepo.

LEY NUMERO 6 DE 1951

(DICIEMBRE 17)

por la cual la Nación se asocia a la efemérides centenaria de la ciudad de Manizales, y se decreta una prima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia al júbilo de la ciudad de Manizales con motivo de la celebración de su primer centenario, y rinde un tributo de admiración a los fundadores de la próspera capital del Departamento de Caldas.

ARTICULO 2º Con motivo de las festividades que han de efectuarse en el próximo mes de diciembre en la ciudad de Manizales, concédese a todos los empleados y obreros de la Nación, con residencia en esa ciudad una prima o bonificación extraordinaria equivalente al sueldo o jornal de un mes, que se liquidará sobre el monto de la remuneración correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y que se pagará a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de dicho año.

ARTICULO 3º Para hacerse acreedor a esta prima se requiere haber servido a la Nación un mínimo de tres meses continuos contados hacia atrás a partir del último día de noviembre de 1951, y estar residenciado en la ciudad de Manizales por razón de servicio, en dicho mes;

ARTICULO 4º Las entidades oficiales o semioficiales que manejan autónomamente su presupuesto, atenderán al pago de la prima con cargo a sus respectivos fondos, en los términos y condiciones de la presente Ley.

ARTICULO 5º Para los efectos del artículo segundo de la presente Ley, autorizase ampliamente al Gobierno Nacional para pagar esa prima, hacer los traslados necesarios y abrir los créditos respectivos en el Presupuesto de la actual vigencia.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente del Senado, GILBERTO ALZATE AVENDAÑO—El Presidente de la Cámara de Representantes, CAR-